

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso el Proceso Ordinario Laboral de primera instancia promovido por **LUZ MARY LLANOS GOMEZ**, en contra del **MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, AQUAMANA E.S.P.**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, (Rad. 2019 – 105), a despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes informando que, se había programado como fecha para realizar audiencia de que trata el Artículo 77 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social el día 28 de febrero de 2022 a las 09:00 de la mañana, pero la misma no se pudo realizar, en atención a la solicitud de aplazamiento realizada por el apoderado judicial del Municipio de Villamaría Caldas.

En la carpeta 11 de expediente digital, obra memorial suscrito por el abogado JUAN CAMILO BOTERO VELASQUEZ, quien actúa en calidad de Secretario General y Jurídico de la Empresa de acueducto, aseo y alcantarillado AQUAMANA E.S.P. por medio del cual manifiesta que, sustituye el poder a él conferido al DR. JUAN ALEJANDRO CASTAÑO VALENCIA; sin embargo, no aporta los documentos que acrediten la calidad en la que aduce estar actuando y que enuncia en el escrito como son: Resolución 049 del 08 de enero de 2020, suscrita por el Gerente y Representante Legal de la Entidad, acta de posesión 001 y resolución 053 del 09 de enero de 2020. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 809

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede se dispone fijar como fecha para la realización de **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** el día **DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.)**.

Por secretaría comuníquese a los apoderados judiciales lo correspondiente a las audiencias virtuales a través de sus correos electrónicos y teléfonos de contacto.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que, el apoderado general de la parte accionada AQUAMANA E.S.P., no aportó con la solicitud los documento que lo acreditan para actuar en la calidad en que manifiesta estar actuando, se hace necesario requerirlo para que en el término de **CINCO (5) DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, proceda a allegar los documentos enunciados en el memorial aportado a saber: Resolución 049 del 08 de enero de 2020, suscrita por el Gerente y Representante Legal de la Entidad, acta de posesión 001 y resolución 053 del 09

de enero de 2020.

Una vez cumplido el anterior requerimiento, el despacho entrará a tomar la decisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ**

*En estado **No. 061** de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, **18 de abril de 2022.***

**CLAUDIA PATRICIA NOREÑA
VALENCIA
Secretaria**